

Secretaria General

De: Agualarmas <comercial@agualarmas.com>
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2017 5:30 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: INVITACIÓN NO. 052- OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES
Datos adjuntos: IBAL 2017-OBSERVACIONES PLIEGOS.pdf

CONSECUTIVO NO. 2017 00012

Ibagué, Marzo 22 de 2.017

Señores

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

IBAL S.A ESP OFICIAL

Ciudad

Ref: INVITACIÓN NO. 052-

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores:

El suscrito **SYLVIO ACOSTA GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **SEGURIDAD PRIVADA AGUALARMAS LTDA**, con nit 809.005.743-1, por medio de la presente se permite presentar algunas observaciones al Pliego de Condiciones de la INVITACIÓN NO. 052 de 2017, cuyo objeto es Contratar el servicio de vigilancia privada y seguridad privada para los diferentes bienes, valores e intereses patrimoniales de propiedad del IBAL S.A ESP OFICIAL y algunas dependencias que se encuentren bajo su custodia (modalidad fija y móvil con armas).

Atentamente,

SYLVIO ACOSTA

Representante Legal

Cra 2 No. 41-69 Santa Helena

PBX (8) 2646409

Nit. 809.005.743-1

Ibague- Tolima

"La Inseguridad nos toca a todos, la Seguridad Tambien."

Ibagué, Marzo 22 de 2.017

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A ESP OFICIAL
 Ciudad

Ref: INVITACIÓN NO. 052-
 OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

Respetados señores:

El suscrito **SYLVIO ACOSTA GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **SEGURIDAD PRIVADA AGUIALARMAS LTDA**, con nit 809.005.743-1, por medio de la presente se permite presentar algunas observaciones al Pliego de Condiciones de la INVITACIÓN NO. 052 de 2017, cuyo objeto es Contratar el servicio de vigilancia privada y seguridad privada para los diferentes bienes, valores e intereses patrimoniales de propiedad del IBAL S.A ESP OFICIAL y algunas dependencias que se encuentren bajo su custodia (modalidad fija y móvil con armas), así:

OBSERVACIÓN No.1

4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

4.2.1. ÍNDICES FINANCIEROS

Indicador	Requisito Financiero de Participación
Capital de Trabajo (CT)	= o superior al 50% del presupuesto oficial.
Liquidez	= o superior a 2
Endeudamiento	= o menor al 35%
Indicador	Requisito Organizacional de Participación
Rentabilidad del Patrimonio	= o superior a 0,20
Rentabilidad del Activo	= o superior a 0,15

LIQUIDEZ

La Liquidez Indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso (\$1.00) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente.

Solicitamos cambiar el indicador de Liquidez, el cual de acuerdo a los Términos de Referencia, solicitan un mínimo de 2 en adelante, indicador que consideramos muy alto teniendo en cuenta la media del mercado que registran las empresas que prestan los servicios de Vigilancia, que se encuentra hasta en 1.5, además que las empresas constantemente utilizan sus activos corrientes en inversiones y proyectos, de igual forma obtienen créditos para la adquisición de maquinaria y equipo que permiten modernizar y ampliar la capacidad productiva, en desarrollo de nuevos productos y/o generación de valor agregado. Con un indicador de 1.5 en Liquidez, la empresa adjudicataria del contrato cuenta con un respaldo suficiente en su activo corriente para avalar o respaldar las obligaciones del pasivo a corto plazo, porque por cada peso que se deba en el Pasivo Corriente se tiene 1.5 para respaldar en el Activo Corriente.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos se reevalúe este indicador y se exija = o superior 1,5

ENDEUDAMIENTO:

El Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL.

Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES.

Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 45%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, un endeudamiento inferior representa un bajo nivel de crecimiento.

Por tanto, solicitamos que el nivel de endeudamiento mínimo requerido se estipule en menor o igual al 45%”

OBSERVACIÓN No.2

4.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El interesado en postular su oferta deberá acreditar la suscripción por parte del oferente de mínimo un contrato con entidades públicas con objeto similar al de este proceso consistente en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, por un monto equivalente a una vez el presupuesto oficial de este proceso. Para lo cual se deberá aportar copia del contrato con el acta de liquidación final.

ES CONDICIÓN HABILITADORA EN EL PROCESO.

NOTA 1: Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y específica, deben estar debidamente inscritos en el RUP del oferente. Por tal razón se deberá indicar expresamente en la oferta el número consecutivo con el cual se identifican en el RUP. Y deben ser diferentes, no se validan los mismos contratos para acreditar la experiencia específica y la experiencia general.

Teniendo en cuenta que la renovación del RUP a corte de diciembre 31 de 2016, tiene como plazo máximo el quinto día del mes de abril, que para el año en curso corresponde al 7 de abril, solicitamos que para acreditar la experiencia específica, solo y únicamente para contratos iniciados en el año 2016, se valide con el contrato y la certificación, dado que al momento de la presentación de la oferta aún no ha sido requisito la renovación y por ende, aun no aparecerán en el registro en el RUP, incumplimiento con la NOTA 1, del numeral 4.3.2. Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de participación de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 3

6.1.2.2. Supervisores del Contrato (10) puntos.

El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato se le otorgará diez (10) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos dos puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título profesional como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren. Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

Solicitamos que se exija que los supervisores ofrecidos deben ser personal que ejecute sus labores de manera permanente en la Ciudad de Ibagué y la forma de acreditarlo, adicional a lo solicitado, sea mediante la planilla de pago de Aportes del último mes a la Caja de compensación, la cual debe corresponder a la Sección del Departamento del Tolima y además, la debida acreditación con el cargo de Supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo anterior para garantizar que el oferente adjudicatario pueda dar cumplimiento a los descrito en el capítulo 3, numeral 2 de las Obligaciones del contratista, que reza:

36.- El contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato con los servicios del (los) supervisor (s) ofrecidos en la propuesta, quienes tendrán a su cargo las funciones de: 1. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado para ejecutar el objeto contractual. 2. Actuar como enlace de primera instancia con el funcionario encargado de la supervisión del contrato de vigilancia designado por el Ibal, y coordinar la acción del personal que presta el servicio.

37.- Efectuar como mínimo una visita al día de los sitios donde se prestan los servicios, estableciendo condiciones de riesgos, detectando oportunamente y corrigiendo los problemas en la prestación de los servicios.

Es conveniente que se establezca un rango de supervisores a ofrecer, dependiendo de la necesidad de la administración frente a los servicios requeridos, con el fin que no existan ofrecimientos innecesarios o insuficientes.

OBSERVACIÓN NO. 4

6.1. EVALUACIÓN TÉCNICO – ECONÓMICA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes factores para determinar la oferta más favorable a los intereses de la convocante.

6.1.1. ASPECTO ECONÓMICO: 60 PUNTOS.

Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según su oferta presentada, se aplicará la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	PUNTOS
	Igual a tarifa del Gobierno Nacional	60
Tarifa Gobierno Nacional	5% sobre tarifa del Gobierno Nacional	50
Más del 5% sobre tarifa del Gobierno Nacional	10% sobre tarifa del Gobierno nacional	40
Más del 10% sobre tarifa del Gobierno Nacional	15% sobre tarifa del Gobierno nacional	10
Más del 15% tarifa Gobierno Nacional	Infinito	00
Menor a la tarifa del Gobierno Nacional		00

34

De acuerdo a lo estipulado en el pliego, en la tabla de asignación de puntos para el aspecto económico se deduce que solamente será evaluada el valor de la propuesta de los servicios de vigilancia humana, es decir que no se asignara puntaje al cobro del servicio de Monitoreo y

cámaras de video, a pesar que se encuentra en el anexo 2 Presupuesto Oficial. Por lo anterior, solicitamos que en el Anexo 2 Presupuesto Oficial se agregue subtotales de los servicios de vigilancia humana y subtotal de servicio de medios tecnológicos (servicio de Monitoreo y cámaras de video), con el fin de que se exista transparencia al momento de conocer el valor ofertado para el servicio de vigilancia humana, al cual se le asignara el puntaje.

OBSERVACIÓN NO 5

6.1.2. ASPECTO DE CALIDAD DEL SERVICIO: 30 PUNTOS

Los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

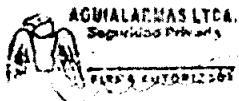
6.1.2.1. Capacitación y entrenamiento: (10) puntos.

El proponente deberá anexar certificaciones de escuelas de capacitación de vigilancia y seguridad debidamente autorizadas, donde conste que dentro de los dos últimos años el personal de vigilancia vinculado a la empresa; ha recibido capacitación en los siguientes temas:

- a.- Seminarios y/o cursos de actualización de Seguridad de instalaciones.
- b.- Seminarios y/o cursos de manejo de armas de fuego y polígonos.
- c.- Seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas.
- d.- Seminarios y/o cursos de experiencia y eficiencia para detectar cualquier clase de explosivos.
- e.- Seminarios y/o cursos en verificación de documentos.
- f.- Seminarios y/o cursos en requisas personales y de vehículos.
- g.- Seminarios y/o cursos en manejo de emergencias y primeros auxilios.
- h.- Seminarios y/o cursos en servicio de respuesta ante alarmas
- i.- Seminarios y/o cursos en prevención de riesgos
- j.- Seminarios y/o cursos en defensa personal

El decreto 4973 de 2011 determino los cursos que están autorizados para dictar y certificar por las escuelas de capacitación, en los cuales no se incluye ninguno de los relacionados en los literales del a.- a la j.-, descritos en el numeral 6.1.2.1, estos corresponden a temas incluidos en los cursos autorizados, por tanto solicitamos respetuosamente en modificar la solicitud, en requerir certificación donde se indique que ha recibido capacitación en dichos temas, pero no exigidos como seminario o curso, dado que estarían solicitando algo fuera de la ley.

Atentamente,



SILVIO ACOSTA GARCÍA
Representante Legal

Secretaria General

De: Danythza Fernanda Romero - Analista Licitaciones <licitaciones@atlas.com.co>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 11:52 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES INVITACION No. 52
Datos adjuntos: OBSERVACIONES EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO.pdf

PSI

Fernanda Romero Lopez
Analista de Licitaciones Nacional
Seguridad Atlas Ltda
Tel: 3923000 Ext. 2140
Cel. 3128543475
Carrera 1B No. 31-41
Cali – Colombia
www.atlas.com.co



Soluciones innovadoras en protección, logística y continuidad de negocio



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es responsable de todos!

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIALITY NOTE 2011 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este mensaje y sus anexos, es privilegiado y confidencial y puede contener información de propiedad exclusiva de SEGURIDAD ATLAS LTDA. O amparada por el secreto profesional. La compañía no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mensaje que no estén directamente relacionados con SEGURIDAD ATLAS LTDA. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mensaje o cualquier anexo a él, razón por la cual SEGURIDAD ATLAS LTDA. No aceptara responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este mensaje de correo electrónico. Si Usted ha recibido este fax o mensaje de correo electrónico (e - mail) por error, por favor, comuníquelo rápidamente vía fax o correo electrónico (e - mail) y tenga la amabilidad de destruirlo; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, queda formalmente notificado que cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. Muchas gracias. 2011 ALL RIGHTS RESERVED. This message (including attachments) is privileged and confidential. It may also contain information that is exclusively property of SEGURIDAD ATLAS LTDA, or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. The company will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email. If not directly related to SEGURIDAD ATLAS LTDA. The reader of this message should verify possible electronic viruses contained in this message (including attachments), therefore SEGURIDAD ATLAS LTDA. will not assume any responsibility for any damages caused by any electronic viruses transmitted in this message. If you have received it by mistake please let us know by fax or e - mail immediately and destroy or delete it from your files or system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution, reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thank you.

Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



Nit: 890.312.749 - 6

Santiago de Cali 23 de marzo de 2017

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ciudad

Ref. **OBSERVACIONES A LA INVITACION No. 052**

Apreciados señores,
En atención a la referencia nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACION No.1: En relación con el No, 4.2 Capacidad Financiera y organización, 4.2.1 Índices financieros – Liquidez

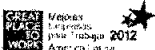
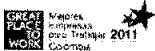
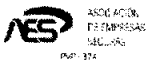
4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

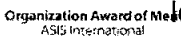
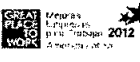
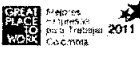
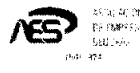
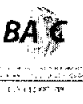
4.2.1. ÍNDICES FINANCIEROS

La capacidad financiera se calculará conforme a los indicadores que serán evidenciados en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme expedido por la Cámara de comercio a corte 31 de diciembre de 2015 quienes no lo hayan renovado y/o en su defecto los que lo hayan renovado a corte 31 de diciembre de 2016 (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.5.1. que ordena la renovación a más tardar el día quinto hábil del mes de abril de cada año; que para el año 2017 corresponde al día 7 de abril). Este aspecto ADMITE O RECHAZA la propuesta.

Indicador	Requisito Financiero de Participación
Capital de Trabajo (CT)	= o superior al 50% del presupuesto oficial.
Liquidez	= o superior a 2
Endeudamiento	= o menor al 35%
Indicador	Requisito Organizacional de Participación

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad con relación al siguiente indicador financiero de liquidez que en aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, modificar el requerimiento realizado en el índice de liquidez => 2 veces, el cual sea modificado a >= 1.5, esto en razón que se sale de los parámetros comúnmente prescritos para las Empresas de Vigilancia y seguridad





Soluciones innovadoras en protección, logística y continuidad de negocio



Privada y puede conllevar a la descalificación de grandes Empresas de su tamaño, infraestructura, trayectoria, experiencia y responsabilidad con una excelente opción para la Entidad Contratante.

NIT: 890.310.749-6

Lo anterior dado a que el tamaño de su activo corriente obliga a un apalancamiento financiero mucho más vigoroso, que reduce el índice de liquidez pero garantiza el excelente respaldo financiero que, en últimas debe ser la preocupación de la Entidad.

Este indicador per se, no nos dice mucho, puesto que si bien muestra la cantidad de activos que en un momento dado la Empresa tiene para respaldar sus activos a corto plazo, no garantiza que estos activos puedan significar un flujo de efectivo suficiente y poder cumplir con sus obligaciones para con sus grupos de interés.

Tal como lo plantea el Doctor Oscar León García en su libro de Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones pagina 18:

“Esta relación conocida como Índice de Liquidez o Razón corriente, indicador tradicional en la evaluación de la situación financiera de la empresa, pero erróneamente enfocada cuando se lo usa para concluir acerca de la buena o mala situación de liquidez de esta, cuando en realidad debe ser considerado como un indicador de mayor o menor riesgo”

Por otra parte este índice no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina las propuestas, por lo cual consideramos que tiene un peso excesivo en los términos de referencia, ya que la revisión financiera debe ser un proceso integral que permita el análisis de la situación integral del proponente en su conjunto. El disminuir este indicador haría más incluyente el proceso y permitiría la participación tanto de Empresas pequeñas como grandes.

Si bien es cierto un indicador de liquidez garantiza de alguna manera el respaldo y solidez del licitante al momento de poder cumplir de manera eficiente el objeto del contrato, no es menos importante, tener presente que las empresas del sector de seguridad son altamente intensivas en contratación de mano de obra y por ende el pasivo correspondiente a sus prestaciones sociales y parafiscalidad se ve acrecentado en estas mismas proporciones, sin querer decir que no sean indicadores óptimos y que le garanticen el cumplimiento veraz y eficiente de todas las actividades y obligaciones estipuladas, tanto en los pliegos de condiciones del proceso de selección como en el contrato

Es muy fácil comprobar que las empresas más grandes del sector de prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad privada en el país, no cumplen con el Índice de liquidez establecido en el proceso de selección de la referencia y por lo tanto, de

Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



mantenerse esta exigencia, sería una exclusión directa a las grandes empresas del sector, para verificación de lo anterior anexamos el siguiente cuadro:



NIT	NOMBRE	INDICADORES
		LIQUIDEZ
860090721	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA	1,77
860013951	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S A	1,67
800185039	HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA	1,65
890312749	SEGURIDAD ATLAS LTDA	1,55
860046201	FORTOX S A	1,53
890401802	VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA - PROSEGUR	1,71
8604011911	ISVI LTDA	1,49

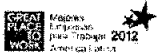
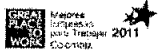
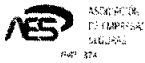
<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=71664>

Así mismo es de tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4881 del 2008 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones, prevé:

Artículo 37. Puntaje por capacidad financiera **para proveedores**. A fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez y endeudamiento, aplicando las siguientes tablas (...)

Liquidez = activo corriente/pasivo corriente

Desde (veces)	Hasta (veces)	Puntos
0	0.499	-40
0.5	0.799	-20
0.8	0.999	0
1.000	1.499	30



Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



Nit: 890.317.749 - 6

1.500	Mayores	40
-------	---------	----

Quiere decir lo anterior, que lo aquí reglado no queda a la voluntad del operador Administrativo acogerse o no lo a lo decretado, sino que su obligación como componente social, es el someterse al mandato del legislador conforme al principio de legalidad¹, so pena de hacerse acreedor a las diferentes sanciones previstas por la propia ley a quien persiste en vulnerarla y desconocerla.

Adicionalmente es importante también analizar dentro del proceso licitatorio en Colombia, que las entidades que constantemente están generando contratación a través de este mecanismo, y que requieren para la evaluación de sus proponentes números más ajustados a la realidad financiera y económica de los licitantes, en tratándose del índice de liquidez.

Solo como referencia podemos citar

- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LAS SEDES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

PRESUPUESTO: \$126,005,276,981

15. LIQUIDEZ

Refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos en dinero para atender sus obligaciones de corto plazo.

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

El nivel de liquidez debe ser igual o mayor a 1,5 (Uno punto cinco).

Si el proponente no supera el nivel de liquidez mínimo establecido en el presente Pliego de Condiciones la oferta será **INHABILITADA**.

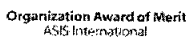
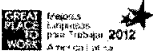
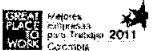
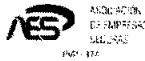
- SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, GUARDA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y/ O SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS, PARA LOS/AS USUARIOS/AS, FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAS EN GENERAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, Y PARA LOS BIENES MUEBLES E

¹ Artículo 4° Constitución Política, ARTÍCULO 18 C.C. <OBLIGATORIEDAD DE LA LEY>. La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia.

Atlas Seguridad es una empresa líder en el mercado de servicios de seguridad.





Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



INMUEBLES EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA MISIONALIDAD DE LA
SDIS Y DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN
SOCIAL Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS CUALES LLEGASE A SER
LEGALMENTE RESPONSABLE.

Nit: 890.312.749 - 6

PRESUPUESTO: \$38,362,591,467

Donde:

L = Índice de Liquidez
AC_N = Activo Corriente de los participes.
PC_N = Pasivo Corriente de los participes.
%P = Porcentaje de Participación

Condición:

Si L \geq 1,50, la propuesta se calificará HABILITADO.
Si L < 1,50 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

• **ICBF NACIONAL**

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) EN CINCO (5) MACRO REGIONES A NIVEL NACIONAL.

PRESUPUESTO: \$32,182,374,423

	<p>República de Colombia Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección de Contratación</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

vigente y en firme: los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte anterior al 31 de diciembre de 2013; **No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

Si este certificado contiene los indicadores de capacidad Financiera y Capacidad Organizacional solicitados en el cuadro de Indicadores acorde al Decreto 1510 de 2013, no necesita documento adicional.

4.3.1.1. Capacidad Financiera

Se considerara habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación en el presente pliego de condiciones, acorde al numeral 3 del artículo 10 Decreto 1510 de 2013:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,5 veces

De otro lado Colombia compra eficiente, en su campaña "Colombia Compra Eficiente", dentro de los parámetros que enuncia en el apéndice de requisitos habilitantes, recomienda del estudio realizado entre 500 empresas lo siguiente:

A. Capacidad Financiera Liquidez:

La muestra evidencia una dispersión de los datos, donde el rango más representativo es de liquidez entre 1 y 1,5 con 20% de las empresas dentro



ATLAS
Seguridad

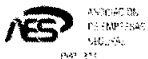
Soluciones innovadoras en protección, logística y continuidad de negocio

de él. Adicionalmente dentro de este rango se encuentra una distribución uniforme de los datos. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a 1. Es decir, los proponentes que tengan una liquidez mayor a 1 quedan habilitados con respecto a este indicador. El 90% de las empresas de la muestra tienen una liquidez mayor a 1.”

Finalmente es importante tener en cuenta como termino de referencia la siguiente tendencia de este requisito solicitado por la misma Entidad en el último proceso de selección y en el de años anteriores:



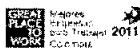
2014



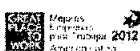
- ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA OPERAR EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE INCLUYA LA SUPERVISIÓN Y PREVENCIÓN, LA INSTALACIÓN Y MONITOREO DE SISTEMAS DE ALERTA DE INTRUSIÓN A SOLICITUD PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS SEDES ADSCRITAS - ADMINISTRACIÓN PAGO PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y CONTINUIDAD COBERTURA EDUCATIVA DE SANTIAGO DE CALI.



PRESUPUESTO: \$5, 142, 257, 568



★2014



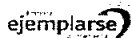
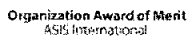
★

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. 4122.0.32.004-2014

diciembre de 2012. Los indicadores financieros a verificar serán los exigidos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, para lo cual mientras las cámaras de comercio adapten la plataforma, para que la mencionada información se verifique en el RUP, la información se verificara con los estados financieros del oferente con corte a 31 de diciembre de 2012.

Tabla 3. Índices Financieros

Indicador	Índice Requerido	Formula Oferente Individual	Formula Oferente Plural
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1,30	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = (\sum (ACn \times \%n) \div \sum (PCn \times \%n))$



Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez. (Activo corriente/pasivo corriente).	≥ 1.5

Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



t: 896.312.749 - 6

2013



2012



2011



INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
La liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1.5

3) RAZON CORRIENTE

Razón corriente = Activo corriente que debe ser mayor al 1.5 Pasivo corriente

En caso que el proponente no cumpla con lo aquí establecido, su propuesta se calificará NO HABRÁ ITADA.

3) RAZON CORRIENTE

Razón corriente = $\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$ que debe ser mayor al 1.5%

Por todo lo anteriormente mencionado reiteramos nuestra solicitud a la Entidad de modificar el indicador de Liquidez establecido para el proceso de la referencia de liquidez => 2 veces, a ≥ 1.5 .

OBSERVACION No.2: En relación con el No, 4.2 Capacidad Financiera y organización, 4.2.1 Índices financieros – Endeudamiento:

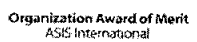
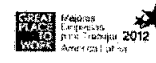
4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

4.2.1. ÍNDICES FINANCIEROS

La capacidad financiera se calculará conforme a los indicadores que serán evidenciados en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme expedido por la Cámara de comercio a corte 31 de diciembre de 2015 quienes no lo hayan renovado y/o en su defecto los que lo hayan renovado a corte 31 de diciembre de 2016 (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1. que ordena la renovación a más tardar el día quinto hábil del mes de abril de cada año; que para el año 2017 corresponde al día 7 de abril). Este aspecto ADMITE O RECHAZA la propuesta.

Indicador	Requisito Financiero de Participación
Capital de Trabajo (CT)	= o superior al 50% del presupuesto oficial.
Liquidez	= o superior a 2
Endeudamiento	= o menor al 35%
Indicador	Requisito Organizacional de Participación

SENA - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100





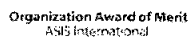
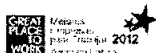
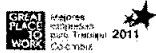
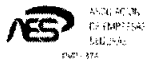
Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio



Nit. 890.312.749 - 6

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se analice este indicador y por consiguiente modificarlo a $\leq 50\%$, teniendo en cuenta que el nivel de endeudamiento de las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, oscila entre el 51% y 18%; información extraída del informe anual de la Supe vigilancia del año 2014.

<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=6831776>



Luis Fernando García Tarquino
Representante Legal *

Secretaria General

De: Sandra Rodriguez <sandra.rodriguez@seguridadsuperior.co>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 3:38 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
CC: alexis.camacho@seguridadsuperior.co
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
Datos adjuntos: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES..pdf

Coordinadora de

Sandra Mercedes Rodríguez
Coordinadora Licitaciones - Bogotá

Seguridad Superior Ltda.
Calle 54 No. 10-100, Bogotá
Tel: 312 40 80 00
sandra.rodriguez@seguridadsuperior.co
www.seguridadsuperior.com.co



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

PROTEGEMOS

lo que realmente importa

Bogotá • Cali • Barranquilla • Cartagena • Manizales • Girardot • Ibagué

En Seguridad Superior Ltda. nos preocupamos por proteger lo que realmente importa. Nuestra misión es garantizar la seguridad de sus bienes y personas, ofreciendo soluciones integrales y personalizadas. Contamos con una amplia experiencia en el sector y un equipo de profesionales altamente capacitados para atender sus necesidades.

Conozca más sobre nuestros servicios y cómo podemos ayudarle a proteger lo que realmente importa. Visite nuestro sitio web o contáctenos directamente. Estamos comprometidos con su seguridad y bienestar.

No imprimas este correo si no es absolutamente necesario.
La felicidad anda más en la nobleza de un bosque que en el lujo sin verde.
Carlos Thays (1849/1934)



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2017

Señores

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Carrera 3 No. 1-04 Barrio la Pola

sgeneral@ibal.gov.co

Ibague-Tolima

REFERENCIA: INVITACION N. 052 DE 2017

OBJETO: CONTRATAR LAPRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA U SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU COSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)

De conformidad con el asunto de la referencia, de manera atenta me permito prseentar las sdiguientes observaciones a los terminos de referencia dentro del plazo establecido por la entidad:

OBSERVACION N. 1

De conformidad con el numeral 9.2 MEDIOS TECNOLOGICOS REQUERIDOS PARA CADA PUESTO SOLICITADO.

De acuerdo al literal cuatro del presente numeral, entendemos que en armonía con el numeral 20. LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS, se está dando aplicación a lo establecido en el manual doctrina de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada del año 2012 que establece:



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001



Definiciones

Medios tecnológicos. Son todos aquellos equipos cuyo objeto de destinación o función para los que fueron creados se encuentran enmarcados dentro de uno de los 7 numerales del Artículo 53 del Decreto 356 de 1994, como son: equipos de detección, equipos de visión o escucha remotos, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas y los demás que determine el Gobierno Nacional.

Licencia de funcionamiento. Permiso expedido con base en la potestad discrecional por parte de la SuperVigilancia, para la válida operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Es claro que la Superintendencia de Vigilancia autoriza la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos, sin que necesariamente tenga que especificar cada uno de los elementos utilizados para la ejecución del contrato, ya que como bien la administración lo establece en el numeral 20, únicamente se debe aportar la autorización para la prestación del servicio con medios tecnológicos.

Por lo anterior, entendemos que cuando la administración requiere la autorización para la prestación del servicio con medio tecnológico, se cumple con la exigencia cuando dentro de las modalidades autorizadas por nuestro ente rector en la licencia de funcionamiento se encuentre dicha autorización, es decir MEDIOS TECNOLOGICOS.

OBSERVACION N. 2

Freente a la certificación de no sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia, solicitamos se tenga en cuenta lo establecido en Circular 125 del 23 de junio del año 2016 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada establece (Subrayado y negrilla fuera de texto):

CIRCULAR 20167200000125 DE 2016

.....
Sobre la certificación de sanciones impuestas.

En relación con la publicidad y certificación de las sanciones administrativas en firme e impuestas por esta superintendencia, debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo contemplado por las leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014, constituyen información pública, salvo los casos en los cuales ley especial de manera expresa lo prohíba.



VIGILANCIA ESCOLTA CANINOS SEGURIDAD ELECTRÓNICA ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860065946-5

Así mismo, que en congruencia con lo anterior y con lo señalado en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, esta Superintendencia tiene la obligación de: "Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de la prestación de dichos servicios".

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta superintendencia, la de "Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas". Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.

Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.

Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto solo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.

En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).

En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.

En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción.



VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001



Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4º del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud "Para efectos de lo estipulado en el Decreto-Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin", (subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa 2014700000375 de 2014: "El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)".

Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta la observación y se ajuste la exigencia e el pliego de condiciones.

OBSERVACION N. 3

Frente al numeral 31 del pliego de condiciones, es importante precisar que la entidad encargada de autorizar la licencia de comunicaciones con cobertura para operar en Ibagué es el MINISTERIO DE COMUNICACIONES y no la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Por lo anterior agradecemos la corrección que corresponda.

OBSERVACION N. 4

De acuerdo al numeral **6.1.2.1 CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO: (10 PUNTOS)**, entendemos que para la obtención del puntaje se debe aportar una certificación por cada tema para la totalidad del personal que labora en la empresa proponente y que dicha capacitación se ha dictado de manera general en los últimos dos años. En ese orden de ideas, se deben aportar 10 certificaciones, una por cada tema enunciado en este numeral cumpliendo de esta forma con la exigencia del pliego de condiciones. Por lo anterior agradecemos la aclaración correspondiente.

OBSERVACION N. 5

De acuerdo al numeral 6.1.2.2 solicitamos a la administración se elimine la presentación de la hoja de vida en el formato único de la función pública, toda vez que bajo el principio de celeridad y eficacia, no se deben requerir documentos innecesarios para la verificación de condiciones.





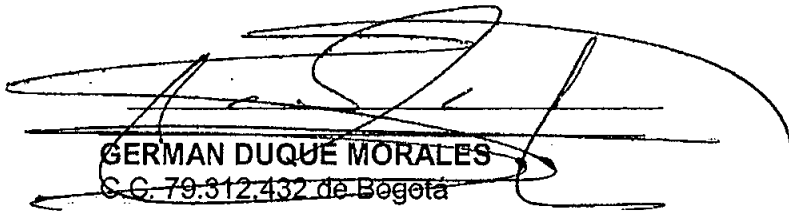
• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Por el contrario agradecemos tener en cuenta cualquier modelo de hoja de vida para cada uno de los supervisores propuestos con los datos que apliquen para dicho documento.

Para finalizar solicitamos a la administracion se publique el pliego de condiciones en formarto PDF para mayor facilidad de manejo en los formatos.

Cordialmente,



GERMAN DUQUE MORALES
C.C. 79.312.432 de Bogotá



VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de Dic. 2001

Secretaria General

De: Heidy Sacnhez <contabilidad@ladoblew.com.co>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 3:59 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: RV: OBSERVACIONES INVITACION 052 IBAL
Datos adjuntos: OBSERVACIONES IBAL.pdf

De: Heidy Sacnhez [mailto:contabilidad@ladoblew.com.co]
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 03:57 p.m.
Para: 'sgerenal@ibal.gov.co'
Asunto: OBSERVACIONES INVITACION 052 IBAL

Buenas tardes

Adjunto enviamos observaciones a los pliegos de la invitación No 052.

Cordialmente;

Heidy L. Sanchez Galenao
Departamento de Contabilidad



Calle 4 N° 7 - 63
Tel: (57) (8) 2734323
Celular: 318 388 8782
Ibague - Tolima
E-mail: contabilidad@ladoblew.com.co



SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
NOTICIAS SUPERVIGILANCIA



RED DE APOYO

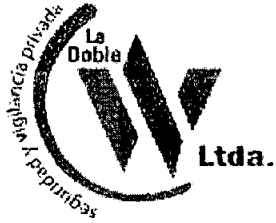
VIGILADO SuperVigilancia Res 5505 de 2012

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada no autorizada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.



Libre de virus. www.avast.com



LA DOBLE W. LTDA

Empresa de Seguridad Privada

Res.Mindefensa02086 de2000/04088de2005/001612de2009
NIT.809.007.391-1



Ibagué, 23 de marzo de 2017

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A
E.S.P. OFICIAL
Ibagué

**Ref: Observaciones a pliegos de la INVITACION N° 052 PARA
CONTRATAR CUANDO LA CUANTIA SUPERE LOS 100 SMLMV Y SEA
MENOR DE 1000 SMLMV.**

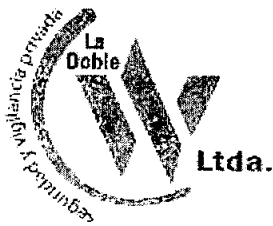
1. EN EL PUNTO 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO ITEM 2

**2. DILIGENCIAMIENTO DEL CUADRO RELACIONADO EN LAS CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS DEL SERVICIO A OFERTAR:** Se hará especificando el valor de cada
actividad descrita dentro del proceso y cumplimiento de los documentos solicitados en el
presente pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: Muy respetuosamente solicitamos se nos aclare si el cuadro
solicitado por ustedes en es ítem es el anexo 2.

2. EN EL PUNTO 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO ITEM 33

33. LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS DE SEGURIDAD OFRECIDO. El oferente
que resulte adjudicatario del proceso, debe aportar dentro de los dos (2) días hábiles
siguientes a la comunicación de adjudicación, el listado del personal que propone para
la prestación del servicio, según cada punto o puesto de vigilancia, el cual debe acreditar



LA DOBLE W. LTDA

Empresa de Seguridad Privada

Res.Mindefensa02086 de2000/04088de2005/001612de2009
NIT.809.007.391-1



como mínimo las siguientes exigencias: contar con título de bachiller, situación militar definida tratándose de personal masculino, curso de reentrenamiento y/o actualización y experiencia mínima de un (1) año. Se debe aportar por cada uno hoja de vida en el formato de la función pública, con copia de los títulos obtenidos y certificación de experiencia.

* La entidad una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal aprobado en el informe de evaluación de la oferta, cuando las circunstancias lo ameriten según concepto rendido por el supervisor designado por la contratante. Así mismo el contratista electo no podrá modificar el personal ofrecido, sin previo concepto favorable brindado por la entidad a través del supervisor interno designado por el IBAL S.A. E.S.P.

SE VERIFICARA SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA -NO PASA. ES DOCUMENTO FORMAL POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO.

OBSERVACIÓN: Solicitamos amablemente se aclare si se deben anexar las hojas de vida y sus anexos de los guardas de seguridad a ofrecer, de igual manera aclarar la cantidad que se deben aportar.

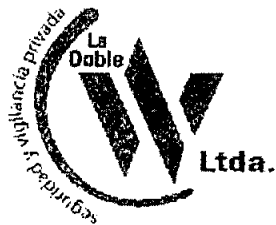
3. EN EL PUNTO 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO ITEM 34

34. LA HOJA DE VIDA SOPORTADA DEL COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA. El oferente que resulte adjudicatario del proceso; debe aportar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de adjudicación, la hoja de vida que propone para este cargo, el cual debe acreditar como mínimo las siguientes exigencias: contar con título de bachiller, situación militar definida tratándose de personal masculino, curso de reentrenamiento y/o actualización y experiencia mínima de cinco (5) años. Se debe aportar hoja de vida en el formato de la función pública, con copia de los títulos obtenidos y certificaciones de experiencia.

* La entidad una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal aprobado en el informe de evaluación de la oferta, cuando las circunstancias lo ameriten según concepto rendido por el supervisor designado por la contratante. Así mismo el contratista electo no podrá modificar el personal ofrecido, sin previo concepto favorable brindado por la entidad a través del supervisor interno designado por el IBAL S.A. E.S.P.

SE VERIFICARA SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA -NO PASA. ES DOCUMENTO FORMAL POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO.

Todo un equipo trabajando 24 horas al día, 7 días a la semana por su seguridad



LA DOBLE W. LTDA

Empresa de Seguridad Privada

Res.Mindefensa02086 de2000/04088de2005/001612de2009
NIT.809.007.391-1



OBSERVACIÓN: Solicitamos de acuerdo a lo anterior se aclare que curso de reentrenamiento y/o actualización solicitan para el coordinador.

4. EN EL PUNTO 4.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Indicador	Requisito Financiero de Participación
Capital de Trabajo (CT)	= o superior al 50% del presupuesto oficial.
Liquidez	= o superior a 2
Endeudamiento	= o menor al 35%
Indicador	Requisito Organizacional de Participación
Rentabilidad del Patrimonio	= o superior a 0,20
Rentabilidad del Activo	= o superior a 0,15

OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos que el Indicador de ENDEUDAMIENTO sea igual o menor al 38% y de igual forma solicitamos que el indicador de RENTABILIDAD DEL ACTIVO sea igual y superior al 0.13.

5. EN EL PUNTO 6.1 EVALUACION TECNICA - ECONOMICA ITEM 6.1.2.2

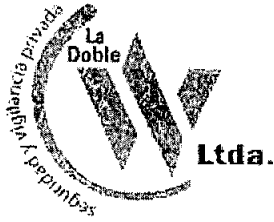
6.1.2.2. Supervisores del Contrato (10) puntos.

El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato se le otorgará diez (10) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos dos puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título profesional como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren. Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

Todo un equipo trabajando 24 horas al día, 7 días a la semana por su seguridad

Calle 3a No 5-63 Belén, Bogotá - Tolima C.C. 317 871 9312 - Pbx: 273 4331 - e-mail: ladoblew@ladoblew.com / info@ladoblew.com



LA DOBLE W. LTDA

Empresa de Seguridad Privada

Res. Mindefensa 02086 de 2000/04088 de 2005/001612 de 2009
NIT. 809.007.391-1



OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente se nos aclare en este punto, cuanto es el máximo de Supervisores requeridos para obtener los 10 puntos.

Atentamente,

NELSON HERRERA CARRILLO
Representante Legal.

Todo un equipo trabajando 24 horas al día, 7 días a la semana por su seguridad

Secretaria General

De: M Y O SEGURIDAD LTDA <comercialmyo@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 4:03 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Envio observaciones invitacion 052
Datos adjuntos: OBSERVACIONES.pdf

Buenas tardes envié observaciones para que sean tendidas en cuenta.

M&O SEGURIDAD LTDA



M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No. 20141200057177
NIT: 809.008.620-8

Ibagué, marzo 23 de 2017

Señores

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL S.A. ESP - OFICIAL

Secretaria General

Cra 3 No. 1-04 Barrio La Pola

Ciudad

Ref. Observaciones a los Pliegos de Condiciones de la Invitación Pública N°052 para Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Actuando como Representante Legal de la Empresa M&O SEGURIDAD LTDA, me permito presentar ante ustedes las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, para que sean tenidas dentro del término de la Ley y el establecido en el cronograma.

1. En lo referente al numeral 15 Paz y Salvo del ministerio de protección social, sobre la no existencia de conflictos laborales, me permito manifestar a la honorable entidad Contratante que la expedición de dicha certificación no sea de 30 días de antelación a la publicación de la presente invitación, teniendo en cuenta que ésta publicación tiene un trámite engorroso y el Ministerio de Trabajo para expedir la certificación no lo hace en menos de un mes, por ello solicitamos muy amablemente y con el fin de evitar que este requisito sea restrictivo y limitante para muchos oferentes, que la expedición del certificado de paz y salvo del ministerio de protección social sea de 60 días anteriores a la publicación de la presente invitación.

Por otro lado si la anterior solicitud no es aceptada por la honorable entidad contratante solicitamos que se tenga en cuenta la solicitud realizada al ministerio de trabajo donde se demuestre que dicha certificación fue solicitada por parte del proponente.

2. En lo referente al numeral 17 certificación de afiliación a la red de apoyo, la entidad contratante requiere que se allegue una certificación de afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia, sin embargo no solicita que dicha certificación sea del departamento de Tolima y de la policía metropolitana de Ibagué, en

Sede Principal Ibagué Tolima: Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interlaken

PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62

Sede Armenia Quindío: Calle 2 Norte No 16-33 Nueva Cecilia

Tel: (096) 715 22 54

Email: myoseglimitada@yaho.es





M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No. 20141200057177
NIT: 809.008.620-8

SEGURIDAD LTDA

ese orden de ideas solicitamos respetuosamente que se requiera que se allegue certificación de afiliación a la red de apoyo de la policía nacional - departamento de policía Tolima y policía nacional - policía metropolitana de Ibagué.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el servicio requerido de vigilancia y seguridad privada de la entidad contratante corresponde única y exclusivamente a la ciudad de Ibagué - Tolima, por ende es de suma importancia para cualquier tipo de novedad que se llegase a presentar que el proponente adjudicatario cuente con la red de apoyo de la policía nacional de este departamento, esto con el fin de dar una pronta reacción ante cualquier eventualidad.

3. Frente al numeral 19 licencia para la prestación de servicios de valor agregado o título habilitante convergente o registro TIC, el IBAL S.L.G, requiere a los proponentes que ofrezcan el servicio de monitoreo de alarmas, deberán presentar la licencia de ministerio de comunicaciones en la modalidad de valor agregado...

En razón a lo anterior, me permito manifestar a la entidad contratante que dicha autorización se encuentra también en la licencia de funcionamiento emitida por la SUPERVIGILANCIA, la cual es el órgano rector de las empresas de vigilancia de seguridad privada.

En ese orden de ideas solicito se modifique este punto y en su lugar se pueda cumplir con este requisito allegando la licencia de funcionamiento emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

4. En lo referente a al numeral 27 salud ocupacional..., solicitamos a la entidad contratante que no solo requieran lo aquí señalado, sino que también requieran que los proponentes posean un profesional en salud ocupacional vinculado a la empresa de acuerdo a la Ley
5. En lo referente al numeral 29 resolución vigente de contar con sede principal y/o sucursal y/o agencia... solicitamos de la manera más amable a la entidad contratante que con el fin de verificar y constatar que los proponentes cuenten con estas instalaciones ya sea oficina principal, sucursal o agencia en la ciudad de Ibagué, se realice una visita a estas instalaciones según el caso ofertado por

Sede Principal: Ibagué Tolima: Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interakur
PBX: 261 98 13 - 261 22 63 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Calle 7 Norte No. 16-33 Nueva Cecilia
Tel: (0996) 745 22 54
Email: myoseguridad.co@yahoo.es





SEGURIDAD LTDA

M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No. 20141200057177
NIT- 809.008.620-8

cada proponente, de esta manera se comprobara que el proponente cuenta con instalaciones adecuadas para el cumplimiento de los servicios requeridos por la entidad contratante.

6. Frente al numeral 33 listado del personal de guardas de seguridad ofrecido, solicitamos muy amablemente se aclare si el mismo debe de ser aportado en la propuesta o si por el contrario este personal debe de ser acreditado una vez adjudicado el contrato y antes de la firma contrato.
7. Frente al numeral 33 listado del personal de guardas de seguridad ofrecido, solicitamos que con el fin de que el personal sea más idóneo para el cumplimiento de los servicios requeridos por la entidad contratante, se exija y requiera que el personal de vigilancia cuente con los siguientes documentos:
 - Especialización en entidades oficiales con una fecha no me nos a 3 meses de expedición.
 - Examen Psicofísico con forme a lo ordenado mediante la ley, para el personal que utilice armamento.
8. Frente al numeral 4.2.1 INDICES FINANCIEROS, la entidad contraten requiere que los proponentes cuenten con un índice de endeudamiento de igual o menor a 35%, en ese orden de ideas me permito hacer alusión a lo señalado en el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*, donde se brinda una orientación y pautas para que las entidades públicas realicen los requerimiento basados en un marco legal y jurídicamente bien establecido, de ahí que me permito parafrasear lo siguiente.

IV Capacidad Financiera

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor

Sede Principal Esagüe Telma: Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interlaken
PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Calle 2 Norte No.16-33 Nueva Cecilia
Tel: (096) 745 72 54
Email: myoseglimitada@yahoo.es





M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No. 20141200057177
NIT: 809.008.620 8

del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Así mismo, se manifiesta en este manual que las entidades oficiales o estatales deben de realizar una evaluación o estudio del sector de empresas de vigilancia analizando de esta manera que indicadores puede requerir con el fin de no restringir a empresa que cuentan con la suficiente capacidad FINANCIERA, operacional, de experiencia y administrativa para cumplir a cabalidad con el objeto del presente proceso de contratación.

Por otra parte el Consejo de Estado mediante fallo **Fallo 12037 de 2001** estableció los siguientes conceptos que deben de ser tenidos en cuenta por las entidades estatales para realizar sus proceso de contratación, a continuación me permito citar.

" DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - Definición

Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, **la Administración esta obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.** Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de un - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el

Sede Principal: Bogotá, Colombia: Calle 17 A No. 3 - 105 Barrio Interlaken
PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia: Quindío - Calle 2 Norte No. 16-33 Nueva Cecilia
Tel: (0996) 745 27 84
E-mail: myoseguridad@valbo.com





SEGURIDAD LTDA.

M&O SEGURIDAD LTDA.

Oficina Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No. 20141200057127
NIT: 809.808.620-8

*fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas." En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: **La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.**"*

Negrilla, cursiva, comillas y subrayado fuera del texto original

Así mismo, mediante el portar de Colombia Compra Eficiente la Supervigilancia emitió una Síntesis sobre la Etapa Precontractual CCE, donde da otro concepto sobre el principio de Igualdad y la Libre Concurrencia, que a continuación me permito citar.

1.6. Principio de igualdad. *El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.*

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 idem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los

Sede Principal Ibagué Tolima - Calle 17 A No. 7 - 105 Barrio Interlaken
PBX: 261 98 13 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Calle 2 Norte No.16-33 Nueva Cecilia
Tel: (096) 745 22 54
Email: myoseglimitada@yahoo.es



SuperVigilancia



M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No. 20141200057177
NIT: 809.008.670-8

pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

1.7. Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los

límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables u proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

En razón a lo anterior, solicito se modifique este punto y en su lugar se fije un índice de endeudamiento igual o menor al 50%, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado.

9. Frente a la parte de evaluación técnico económica me permito solicitar a la entidad contratante se requiera que los proponentes cuenten dentro de su parte administrativa con el siguiente personal:

- Profesional en el área de calidad, acreditado mediante diploma.

Sede Principal Itagüé Tolima: Calle 17 A No. 7-105 Barrio Interlaken
PBX: 261 85 11 - 261 22 65 Fax: 261 84 62
Sede Armenia Quindío: Calle D Norte No. 16-33 Nueva Cecilia
Tel: (096) 145 27 84
Email: myoseguridad@vaho.es





SEGURIDAD LTDA.

M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No. 20141200051177
NIT: 809.1108.620-8

Lo anterior con el fin de poseer personal con las suficientes capacidades y idoneidad para cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato.

10. Frente a la propuesta económica me permito solicitar se aclare si dentro de ella están incluidos los medios tecnológicos, teniendo en cuenta que los mismos no está regulados por la Supervigilancia.

Cordialmente

CARLOS AUGUSTO BEDOYA DIAZ
Representante Legal (s).

Secretaria General

De: anderson albeiro martinez trujillo <bart-126@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 4:17 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Envío observaciones al proceso de contratación 052 de 2017
Datos adjuntos: observacioness.pdf

Buenas tardes

envio observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que sean tenidas en cuenta dentro del termino de ley

COSEQUIN LTDA

COSEQUIN LTDA.

NIT. 890 001 572 5

Somos GRANDES CONTRIBUYENTES



Marzo 23 de 2017

Señores

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL S.A. ESP - OFICIAL

Ciudad

Ref. Observaciones a los Pliegos de Condiciones de la Invitación Pública N°052 para Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada

Actuando como Representante Legal de la Empresa M&O SEGURIDAD LTDA, me permito presentar ante ustedes las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, para que sean tenidas dentro del término de Ley y el establecido en el cronograma.

1. En lo referente al numeral 15 Paz y Salvo del ministerio de protección social, sobre la no existencia de conflictos laborales, me permito manifestar a la honorable entidad Contratante que la expedición de dicha certificación no sea de 30 días de antelación a la publicación de la presente invitación, teniendo en cuenta que ésta publicación tiene un trámite engorroso y el Ministerio de Trabajo para expedir la certificación no lo hace en menos de un mes, por ello solicitamos muy amablemente y con el fin de evitar que este requisito sea restrictivo y limitante para muchos oferentes, que la expedición del certificado del paz y salvo del ministerio de protección social sea de 60 días anteriores a la publicación de la presente invitación.

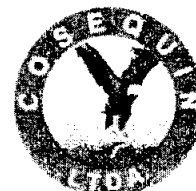
Por otro lado si la anterior solicitud no es aceptada por la honorable entidad contratante solicitamos que se tenga en cuenta la solicitud realizada al ministerio de trabajo donde se demuestre que dicha certificación fue solicitada por parte del proponente.

2. Frente al numeral 19 licencia para la prestación de servicios de valor agregado o título habilitante convergente o registro TIC, el IBAL S.I.G, requiere a los proponentes que ofrezcan el servicio de monitoreo de alarmas, deberán presentar la licencia de ministerio de comunicaciones en la modalidad de valor agregado...

En razón a lo anterior, me permito manifestar a la entidad contratante que dicha autorización se encuentra también en la licencia de funcionamiento emitida por la SUPERVIGILANCIA, la cual es el órgano rector de las empresas de vigilancia de seguridad privada.

En ese orden de ideas solicito se modifique este punto y en su lugar se pueda cumplir con este requisito allegando la licencia de funcionamiento emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

3. En lo referente al numeral 29 resolución vigente de contar con sede principal y/o sucursal y/o agencia... solicitamos de la manera mas amable a la entidad contratante que con el fin de verificar y constatar que los proponentes cuenten con estas instalaciones ya sea oficina principal, sucursal o agencia en la ciudad de



Además, se realice una visita a estas instalaciones según el caso ofertada por cada proponente, de esta manera se comprobara que el proponente cuenta con instalaciones adecuadas para el cumplimiento de los servicios requeridos por la entidad contratante.

4. Frente al numeral 33 listado del personal de guardas de seguridad ofrecido, solicitamos que con el fin de que el personal sea más idóneo para el cumplimiento de los servicios requeridos por la entidad contratante, se exija y requiera que el personal de vigilancia cuente con los siguientes documentos:

- Especialización en entidades oficiales con una fecha no menor a 3 meses de expedición.
- Examen Psicológico conforme a lo ordenado mediante la ley, para el personal que utiliza armamento.

5. Frente al numeral 4.2.1 INDICIOS FINANCIEROS, la entidad contratante requiere que los proponentes cuenten con un índice de endeudamiento de igual o menor a 35%, en ese orden de ideas me permito hacer alusión a lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, donde se brinda una orientación y pautas para que las entidades públicas realicen los requerimientos basados en un marco legal y jurídicamente bien establecido, de ahí que me permito parafrasear lo siguiente.

IV Capacidad Financiera

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir puntual y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Así mismo, se manifiesta en este manual que las entidades oficiales o estatales deben de realizar una evaluación o estudio del sector de empresas de vigilancia analizando de esta manera que indicadores puede requerir con el fin de no restringir a empresa que cuentan con la suficiente capacidad FINANCIERA, operacional, de experiencia y administrativa para cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso de contratación.

Por otra parte el Consejo de Estado mediante la o **Fallo 12037 de 2001** estableció los siguientes conceptos que deben de ser tenidos en cuenta por las entidades estatales para realizar sus proceso de contratación, a continuación me permito citar:

COSEQUIN LTDA.

NIT 890.001.572-5

Somos GRANDES CONTRIBUYENTES



Así mismo, mediante el portal de Colombia Compra Eficiente la Supervigilancia emitió una Síntesis sobre la Etapa Precontractual CCE, donde da otro concepto sobre el principio de Igualdad y la Libre Concurrencia, que a continuación me permito citar.

1.7. Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los

límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección, pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

En razón a lo anterior, solicito se modifique este punto y en su lugar se fije un índice de endeudamiento igual o menor al 50%, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado.

6. Frente a la parte de evaluación técnico económica me permito solicitar a la entidad contratante se requiera que los proponentes cuenten dentro de su parte administrativa con el siguiente personal:

- Profesional en el área de calidad, acreditada mediante diploma

Lo anterior con el fin de poseer personal con las suficientes capacidades y idoneidad para cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato.

7. Frente a la propuesta económica me permito solicitar se aclare si dentro de ella están incluidos los medios tecnológicos, teniendo en cuenta que los mismos no está regulados por la Supervigilancia.

Cordialmente

JESUS OCTAVIO GUTIERREZ,
Representante Legal (s).

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA